

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 235

MIÉRCOLES 2 DE OCTUBRE DE 1946

Franques concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . .	1'00	>	
Id. de id. id. de dos años anteriores. . .	1'50	>	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. .	2'00	>	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Septiembre de 1946

NÚM. 267

Núm. 3.729

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 23 de septiembre de 1946

por la que se establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos.

Exmos. Sres.: Establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de septiembre actual (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 250, fecha 7), el nuevo horario ha de regir a partir del sábado 1.º del corriente y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto ésta se mantenga.

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Los teatros terminarán su representación a la una hora; los que actúen género lírico o gran espectáculo y circo a la una hora quince minutos, si bien condicionada esta diferencia a la obligación de no comenzar el espectáculo a hora posterior a la habitual en la localidad para los teatros denominados de veranos; uno y otros podrán prorrogar el horario de cierre media hora más los días de estreno, presentación de primera figura o beneficio u homenaje, previa petición de autorización expresa en cada caso. Los cinematógrafos terminarán a la una hora.

2.º Los restaurantes, cafés, bares y salas de fiestas podrán cerrar a las dos horas quince minutos, excepto los días festivos y sus vísperas, que podrán permanecer abiertos media hora más, hasta las dos horas cuarenta y cinco minutos.

Las Empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para el cierre.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de Septiembre de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres....

Instituto Nacional de Colonización

Núm. 3.734

El Instituto Nacional de Colonización dice lo siguiente:

De acuerdo con el Decreto de 9 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de Septiembre), esta Dirección General de Colonización convoca entre los Agricultores de todo el territorio nacional un concurso para diez premios o subvenciones de cincuenta mil pesetas cada uno, al que podrán optar los padres de familia campesinas numerosas, que tengan en la actualidad quince o más hijos de los cuales diez por lo menos vivan bajo su potestad. Cuando en defecto de los padres exista persona encargada de su custodia se otorgará el beneficio alcanzado exclusivamente a los hijos y teniendo aquella personalidad únicamente para solicitarlo en nombre y a favor de sus representados.

Aquellas personas que soliciten tomar parte en el concurso, deberán presentar los siguientes documentos:

- 1.º Certificado o certificados de matrimonio, caso de que el solicitante hubiera contraído una o más nupcias.
- 2.º Certificado de nacimiento de cada uno de los hijos.
- 3.º Certificado de antecedentes penales.
- 4.º Certificado del Alcalde de la localidad en el que conste, entre otros, los siguientes extremos:

a) Relación de hijos que viven con el solicitante, indicando quienes de éstos viven bajo su potestad del padre o del representante en caso de ausencia o defunción del primero.

b) Indicación expresa de que no es propietario de finca o fincas rústicas, y sin embargo está dentro de la condición del labrador.

c) Conducta del interesado.

5.º Certificado extendido por el señor Cura Párroco de la localidad.

6.º Cuantos antecedentes y circunstancias personales estimen los interesados puedan ser méritos en su favor para la finalidad del concurso.

Las instancias, con la documentación que se acompañe, deberán tener entrada en el Registro General del Instituto (avenida del Generalísimo 31, Madrid) dentro del plazo de un mes, a contar del día de la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

El Consejo Nacional de Colonización, a la vista de las instancias presentadas, propondrá al Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura a aquellos solicitantes que a su juicio sean merecedores a los premios objeto de este concurso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 27-9-46.—El Director General.

Recaudación de Contribuciones de Castro del Río

Núm. 3.702

Don Cristóbal Jiménez Montilla, Recaudador de Contribuciones de Castro del Río.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos a la Hacienda por el concepto de Urbana e Industrial, correspondientes a los años 1939 al 1945 inclusive, de principal y 20 por 100 2.441'61 y costas a resultas 101'50 aparece.

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del

Estatuto de Recaudación vigente, e ignorándose el paradero de don José y don Francisco Castro Muñoz, herederos de don Manuel Castro Merino, deudor de este expediente, requirase por medio de Edicto en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a indicados Herederos don José y don Francisco Castro Muñoz, para que dentro del plazo que citado artículo señala, comparezcan en este expediente, o señalen domicilios o representantes, apercibiéndoles que si dejan transcurrir dicho plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de sus bienes.

Lo que se notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en indicados periódicos oficiales.

Castro del Río, 2 de Septiembre de 1946.—Cristóbal Jiménez.

Adjudicación de Fincas

Núm. 3.703

Término municipal de Pueblonuevo 3.º trimestre de 1946.—Débitos por Urbana Fiscal.

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores a esta subasta, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de recaudación de 18 Diciembre de 1928, las fincas embargadas a los deudores por el concepto de Urbana reseñada en calle Puentes 43 lugar, en el anuncio de subasta.

Y siendo V. uno de los deudores a quienes interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Pueblonuevo a 11 de Septiembre de 1946. - El Agente, José Beltrán. Sr. D. Antonio González Matínez.

Núm. 3.703

Término municipal de Pueblonuevo 3.º trimestre de 1946. - Débitos por Urbana Fiscal.

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. - No habiéndose presentado licitadores a esta subasta, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de recaudación de 18 Diciembre de 1928, las fincas embargadas a los deudores por el concepto de Urbana reseñadas en calle Angosta núm. 8 lugar, en el anuncio de subasta.

Y siendo V. uno de los deudores a quienes interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Pueblonuevo a 11 de Septiembre de 1946. - El Agente, José Beltrán. S. D. Julián Frutos Gallego.

Núm. 3.705

Término municipal de Pueblonuevo 3.º trimestre de 1946. - Débitos por Urbana Fiscal.

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. - No habiéndose presentado licitadores a esta subasta, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de recaudación de 18 Diciembre de 1928, las fincas embargadas a los deudores por el concepto de Urbana reseñadas en calle Antolín núm. 13 lugar, en el anuncio de subasta.

Y siendo V. uno de los deudores a quienes interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Pueblonuevo a 11 de Septiembre de 1946. - El Agente, Olegario López.

Sr. D. Jesús Silos Gutiérrez.

Agencia Ejecutiva Provincial de Pósitos DE CORDOBA

Núms. 3.688, 3.689 y 3.690

En uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, cesa en el día de hoy en el cargo de Agente Ejecutivo Auxiliar don Basilio Ramos Serrano, nombrando para sustituirle con esta fecha, a don Camilo Consuegra Tapia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones de Pósitos, que deberán prestar a dicho Auxiliar, la asistencia reglamentaria en el desempeño de su gestión y demás efectos.

Córdoba a 24 de Septiembre 1946. - El Agente Ejecutivo de los Pósitos de la Provincia, José de Torres Laguna.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 709

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1945, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo preceptuado en la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 3

Presidente el Sr. Martínez Liñán, adoptándose los siguientes acuerdos:

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Dar de baja en el Padrón del arbitrio de recogida de basuras, por realizar el servicio directamente, a los ocupantes de las casas Queipo de Llano 45 y Salvador 37.

Dar de alta como vecino en unión de sus familiares a Elías Monroy Alvarez.

Conceder una paga de anticipo al Guardia Salvador Blanco Muñoz.

Otorgar una pensión de lactancia para el niño Manuel Rodríguez Bujalance, sin sujeción a turno.

Aprobar la relación de jornales, cuentas y facturas número 19, cuyo importe total es de pesetas 8,019'65.

Aprobar el proyecto de modificaciones al Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para que rija en el próximo ejercicio, sin perjuicio de las modificaciones que hayan de establecerse al ser puestas en vigor la nueva Ley de Régimen Local, cuyo proyecto se expondrá al público durante ocho días hábiles para que durante dicho plazo y ocho días más puedan formularse reclamaciones.

Sesión ordinaria del día 17

Presidente el Sr. Martínez Liñán, y se adoptan los siguientes acuerdos:

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Asistir corporativamente a la recepción de los Padres Misioneros y prestar a dicha Misión la cooperación más eficaz.

Aprobar el expediente de prórroga de primera clase del mozo número 98, de 1945, Rafael Montes González.

Aprobar la liquidación del Agente en la capital Sr. Zamora, del tercer trimestre del año actual.

Aprobar las facturas de beneficencia de las tres farmacias del tercer trimestre del corriente ejercicio.

Otorgar pensiones de lactancias sin sujeción a turno de dos gemelos, hijos de José Castro Romero, pasando al turno correspondiente la solicitud de Ana Avila Liñán.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión en Agosto y Septiembre.

Felicitar al Prelado de la Diócesis con motivo de su bodas de Plata y autorizar al Alcalde, para que, de acuerdo con el Párroco, concrete la manera de dar forma práctica a dicho homenaje.

Aprobar la relación de jornales, cuentas y facturas núm. 20, formulada por Intervención, a excepción

de la partida de pesetas 607'52, de la C.ª Mengemor, por fuerza motriz para el servicio de aguas, que queda pendiente de comprobación.

Sesión Extraordinaria del día 30

Preside el Sr. Martínez Liñán, y se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aceptar y aprobar las modificaciones en el proyecto de contrato con el Banco de Crédito Local aprobado por esta Corporación en 22 de Diciembre de 1944, quedando reducido el plazo de amortización a 48 años y que los nuevos títulos canjeados por la inscripción intransferible de propios número 68, quedan depositados y pignorados en las Cajas de dicho Banco a los efectos previstos en el contrato mencionado, ratificando el acuerdo citado en todas sus partes.

Palma del Río 31 de Octubre de 1945. - El Secretario, Antonio Moreno.

...

Antonio Moreno Carmona, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento en el día de la fecha.

Y para su publicación en la forma que ordena la Ley Municipal expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Palma del Río a 15 de Septiembre de 1945. - El Secretario, A. Carmona. - V.º B.º El Alcalde A. Mariñez.

Núm. 3.748

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río, hace saber:

Que formados por la Secretaría de este Ayuntamiento los Padrones de las clases de vehículos sujetos al pago de Patente Nacional de circulación de automóviles y tributación por contribución de Usos y Consumos, clases A y D y Contribución Industrial y de Comercio, clases B y C, que han de regir durante el próximo año 1947, quedan expuestos al público en las oficinas de Secretaría, durante los 15 primeros días del mes de Octubre próximo, admitiéndose reclamaciones durante los siguientes quince días, con arreglo a lo que determina el artículo 36 del Reglamento.

Palma del Río, 21 de Septiembre de 1946. - Angel Martínez.

Núm. 3.749

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río, hace saber:

Que confeccionada la Lista Cobratoria del Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1947, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra la misma las reclamaciones que en derecho se estimen pertinentes.

Palma del Río, 21 de Septiembre, 1946. - Angel Martínez.

Núm. 3.750

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río, hace saber:

Que confeccionada la Matricula Industrial de este término municipal para el próximo año 1947, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra la misma las reclamaciones que en derecho se estimen pertinentes.

Palma del Río, 21 de Septiembre 1946. - Angel Martínez.

LA RAMBLA

Núm. 3.728

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que hallándose confeccionado el padrón sobre prestación personal y de transporte que ha de regir en el actual ejercicio de 1946, comprensivo de las caballerías y vehículos de tracción animal existentes en este término municipal que están sujetos a la prestación vecinal de piedra, por el presente se advierte a los interesados que durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla 25 de Septiembre de 1946.

MONTURQUE

Núm. 3.737

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monturque, hace saber:

Que confeccionada la Matricula Industrial de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1947, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo las mismas, cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del plazo expresado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monturque 24 de Septiembre de 1946. - F. González.

Núm. 3.738

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monturque, hace saber:

Que formadas las listas cobratorias de la riqueza Urbana para la exacción de la Contribución en el próximo ejercicio de 1947, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, terminado dicho plazo no serán admitidas ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monturque a 24 de Septiembre de 1946. - F. González.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.739

El Alcalde del Ayuntamiento Nacional de Villa del Río, hace saber: Que confeccionados los Padrones de los vehículos sujetos al Impuesto sobre la Patente Nacional de Automóviles en sus clases A. y C. com-
tribución de la Contribución de Usos y Consumos y de Industrial respectivamente, para el año de 1947 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del próximo mes de Octubre para que durante este plazo puedan ser examinados y presentarse contra la segunda quincena de referido mes cuantas reclamaciones sean procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa del Río a 25 de Septiembre de 1946. - El Alcalde, Firma ilegible.

LA CARLOTA

Núm. 3.740

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa hace saber: Que confeccionada la Matrícula Industrial y de Comercio que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1947, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante el mismo pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Carlota 25 de Septiembre de 1946. - El Alcalde, José Martínez García.

Núm. 3.741

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber: Que confeccionada las listas cobradoras para la exacción de la Contribución Territorial de Riqueza Urbana de este término, correspondientes al próximo Ejercicio económico de 1947, se expondrán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, contados desde el siguiente, a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados promover las reclamaciones que procedan con arreglo a la Ley.

La Carlota 25 de Septiembre de 1946. - El Alcalde, José Martínez García.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.742

El Alcalde de Nueva Carteya hace saber: Que confeccionada la lista cobradora del Padron de contribución Urbana de este término municipal para el próximo año de 1947, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento. Nueva Carteya 25 de Septiembre de 1946. - El Alcalde, Julio Ordoñez.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.743

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que formados los Padrones de los vehículos sujetos al Impuesto sobre la Patente Nacional de Automóviles clase A (Contribución de Usos y Consumos) y clases B y C (Contribución Industrial) para el próximo año de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince primeros días del mes de Octubre próximo; pudiendo presentarse contra los mismos, por los contribuyentes interesados las reclamaciones que se crean pertinentes, dentro de la segunda quincena del expresado mes de Octubre, según lo dispuesto en la Instrucción undécima de la Circular del Sr. Administrador de Rentas Públicas número 3.063, fecha 31 de Julio anterior.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Nueva Carteya 24 de Septiembre de 1946. - El Alcalde, Julio Ordoñez.

CARCABUEY

Núm. 3.744

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que formados los documentos cobratorios del antiguo impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles, hoy incluidos unos en la Contribución de Usos y Consumos y otros en la Contribución Industrial y de Comercio de las clases A B y C que han de regir en el ejercicio próximo de 1947 se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días 1 al 15 de Octubre próximo admitiéndose cuantas reclamaciones crean pertinentes los interesados durante los quince días siguientes del expresado mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey 25 de Septiembre de 1946. - J. Caracuel.

SANTAELLA

Núm. 3.745

Don Francisco Delgado Fernández, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento y de la Junta Pericial de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que encontrándose confeccionados Padrones y listas cobratorias de Urbana, Registro Fiscal para el próximo ejercicio de 1947, se anuncia al público por medio del presente y término de ocho días a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y aducir contra los mismos las reclamaciones a que se crean con derecho.

Santaella a 25 de Septiembre de 1946. - Francisco Delgado.

MONTALBAN

Núm. 3.746

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que confeccionada por esta Alcaldía la matrícula industrial y de Comercio que ha de regir en este Municipio durante el próximo año

de 1947, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinada por quienes lo deseen y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montalbán de Córdoba 26 de Septiembre de 1946. - El Alcalde, S. Roldán.

ADAMUZ

Núm. 3.751

Aceptado en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 del actual, un expediente de transferencia de crédito, de unos a otros capítulos, artículos y partidas del presupuesto Municipal ordinario del ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días para que durante los mismos puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el número 3 del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Adamuz a 18 de Septiembre de 1946. - El Alcalde, Bernabé Cano.

JUZGADOS**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 3.641

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro ovejas, hembras, de tres a cuatro años, pelo blanco, con las señas siguientes: Dos una G. a fuego en la nariz y las otras dos, dos M. en el costillar izquierdo, digo derecho, sustraídas en la noche del 20 al 21 del pasado Agosto al sitio Huería Mocha, del término de Villanueva del Rey y propiedad del domiciliado en dicho pueblo Diego Hidalgo López, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 220 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de Septiembre de 1946. - José M.^a Luque. - El Secretario, José Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 3.676

Don Juan de Dios Jiménez Molina, Juez de Instrucción del partido de La Rambla.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la

busca y rescate de la caballería que mas adelante se reseñará, propia del vecino de Fernán-Núñez Rafael Merino Garrido, desaparecida la noche del 16 al 17 del actual de los prados de la Casilla de Luna de aquel término; poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 155 del corriente año.

Dado en La Rambla a 21 de Septiembre de 1946. - Juan de Dios Jiménez Molina. - El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Señas de la caballería

Burra cerrada, castaña clara, menos de marca con hierro de seguro en la espaldilla izquierda O. Cd. derecha y 15 Cd. izquierda.

CORDOBA

Núm. 3.696

Bernardo Caballero Calvo, (a) Cojo de la Porrada, mayor de edad, soltero, natural de Villaviciosa, y actualmente tirado en la sierra, comparecerá en el término de diez días ante el Comandante don Antonio Márquez Gómez Juez Instructor del Juzgado Especial de Rebeldes de esta Plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa que instruyo con motivo de la muerte de los vecinos de Hornachuelos Pedro Pérez Muñoz y José Gómez García bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Córdoba a 24 de Septiembre de 1946. - El Comandante Juez Instructor, Antonio Márquez.

Núm. 3.697

Cornelio Caballero Calvo, 47 años, casado, natural de Belmez, vecino de Córdoba, y actualmente tirado en la sierra, comparecerá en el término de diez días ante el Comandante don Antonio Márquez Gómez, Juez Instructor del Juzgado Especial de Rebeldes de esta Plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa que instruyo con motivo de la muerte de los vecinos de Hornachuelos Pedro Pérez Muñoz y José Gómez García, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo efectúa.

Dado en Córdoba a 24 de Septiembre de 1946. - El Comandante Juez Instructor, Antonio Márquez.

CABRA

Núm. 3.693

Cédula de citación

A virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en causa número 83 del corriente año, sobre intervención de caballerías, se cita por medio de la presente al gitano Rafael Baena Montero (a) Azaura, y a otro gitano llamado Miguel Porras Torres (a) Canijo, últimamente domiciliados en calle Toledano número 41 y Alrededores de San Juan sin número, de esta ciudad, respectivamente, hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en indicada cause; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Cabra a 21 de Septiembre de 1946. - El Secretario, J. Escudero.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Septiembre de 1946

AÑO XI

NUM. 251

Núm. 3.466

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 9 de Agosto de 1946
por el que se aprueba, con carácter provisional el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

(Continuación)

La Jefatura reclamará de los concesionarios a quienes se hubiese adjudicado total o parcialmente la demasia el título de su concesión, a fin de hacer constar en el mismo, por medio de diligencias, la modificación en él introducida por la concesión de la demasia, y la entrega del plano de demarcación correspondiente, entendiéndose que son los mismos expedientes de concesión los que se prolongan con la tramitación de la demasia en la parte que a cada uno afecta.

Art. 143. Las demasías, una vez otorgadas, formarán parte de las concesiones a que fueran anexionadas a todos los efectos de la Ley y de este Reglamento.

CAPITULO II

Cotos mineros

Art. 144. El Estado para fomentar la formación de cotos mineros podrá otorgar por Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del de Industria y Comercio, entre otros beneficios, los establecidos en las leyes de protección a la industria declaradas de interés nacional.

Art. 145. Los concesionarios de minas colindantes o próximas que exploten un mismo yacimiento o zona minera podrán solicitar del Ministerio de Industria y Comercio la formación de un coto minero para los servicios mancomunados de desagüe, ventilación y transporte. También podrán solicitar la formación de cotos mineros de explotación más ventajosa en cada zona minera agregando, segregando y aun desmembrando concesiones si fuera necesario, para constituir una entidad explotadora, con la finalidad de obtener un mejor rendimiento en la explotación, simplificar o reducir las instalaciones, o la más fácil salida de los productos.

A la solicitud deberán acompañar:

a) Memoria redactada por un Ingeniero de Minas, en que se detallen las condiciones técnicas y económicas del coto que se pretende, así como los beneficios que se derivan de su formación.

Si esta Memoria no fuese suscrita por todos los interesados los que lo hagan habrán de acreditar mediante el oportuno poder notarial, que ostentan la representación de los restantes.

b) Proyecto de convenio que ha de realizarse entre los interesados

para la buena explotación del coto que se solicita. En caso de tratarse de servicios mancomunados de desagüe, ventilación, transporte o paso se acompañará, además, copia del Reglamento de utilización de dichos servicios.

c) Plan de trabajos que han de realizarse para la obtención del fin perseguido por la formación del coto, redactado por un Ingeniero de Minas.

d) Auxilios que se recaban del Estado.

La solicitud y documentos se presentarán en la Jefatura de Minas a que corresponda la zona minera en que se solicite la formación del coto o la que comprenda la mayor parte de la superficie de las concesiones interesadas, la cual dispondrá la apertura de información pública por el término de treinta días, fijando edictos en el tablón de anuncios y disponiendo se publique en los BOLETINES OFICIALES de las provincias una nota resumen de la petición.

En el término de treinta días, contados a partir de la terminación del plazo de información pública, la Jefatura, previa confrontación sobre el terreno, informará acerca de la existencia de las ventajas manifestadas en la instancia, de si el plan de trabajos es adecuado a la importancia del criadero y a la consecución de los fines previstos por la creación del coto y sobre los demás extremos que juzgue pertinentes, y elevará el expediente a la Dirección General de Minas y Combustibles, la cual, oyendo al Consejo de Minería y organismos que estime necesario, propondrá al Ministro la oportuna resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará, agotándose con ello la vía gubernativa.

En el caso de que los auxilios concedidos fuesen de orden económico, la resolución corresponderá al Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previo informe del de Hacienda.

Para garantía del reintegro del auxilio que el Estado prestase en las condiciones que señale, podrá éste, en caso de incumplimiento de las mismas, intervenir la producción del coto.

Art. 146. El Estado podrá obligar a la formación de cotos, para el cumplimiento de los fines expresados en el artículo anterior, a los concesionarios de sustancias que hayan sido declaradas de interés excepcional. Asimismo, cualquiera que sea el mineral, podrá el Estado imponer la obligación de formar coto cuando la falta de unidad en el sistema de explotación de las minas colindantes o próximas de distintos concesionarios, pueda afectar a la seguridad de las explotaciones, existencia de la mina buen aprovechamiento del criadero, integridad de la superficie, o cuando, por la formación del coto, se pueda conseguir una explotación más económica y racional de la zona minera.

La propuesta de formación de co-

to obligatorio se formulará ante la Dirección General de Minas y Combustibles por organismos dependientes de la misma, por entidades de carácter oficial relacionadas con la minería o por concesionarios que pretendan formar un coto de explotación más ventajosa. En los dos primeros casos se acompañará a la propuesta la siguiente documentación.

a) Memoria justificativa de la conveniencia de formación del coto y de las ventajas que habrán de reportar la agrupación, segregación y paso de concesiones o pertenencias redactadas por un Ingeniero de Minas.

b) Plan de los trabajos que habrán de efectuarse para la realización, del fin que se propone conseguir con la creación del coto, asimismo redactado por un Ingeniero de Minas.

c) Condiciones de orden legal, técnico y económico que tendrá que cumplir cada uno de los propietarios de las concesiones mineras, y asimismo en el caso de formación del coto, las participaciones que a cada cual han de corresponder. En los de segregación, laboreo o servicios mancomunados y de paso, figurarán además, en la propuesta las compensaciones, cuotas o indemnizaciones a que hubiere lugar.

d) Clase y cuantía de los auxilios que puedan ser otorgados por el Estado.

Si se trata de concesionarios, deberán presentar al menos los dos tercios de la superficie del coto que se pretenda formar siempre que, como regla general, el tercio restante lo integren concesiones inactivas que no constituyan reservas de otras en explotación; y a los documentos señalados en los apartados anteriores deberá acompañarse el que justifique los medios económicos de que disponga la nueva entidad.

La Dirección General de Minas y Combustibles remitirá el expediente a la Jefatura o Jefaturas correspondientes las cuales dispondrán que en el plazo de diez días se publique en el «Boletín Oficial» o «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias un resumen de la propuesta notificando además a los propietarios de todas las concesiones mineras a que aquella afecte, dándose vista del expediente a todos los interesados en el mismo, quienes en el plazo de sesenta días podrán formular por escrito las observaciones que estimen procedentes.

Art. 147. Las Jefaturas, en el término de sesenta días, contados a partir de la expiración del plazo anterior, informarán sobre la necesidad y conveniencia de la creación del coto obligatorio, adecuación del plan de trabajo propuesto a la importancia del criadero y a la consecución de los fines previstos y demás extremos que crean convenientes, y de un modo concreto propondrán, en su caso las modificaciones que se estimen oportunas acerca de las condiciones de orden legal técnico y económico que conste en la pro-

puesta y deba cumplir cada uno de los concesionarios interesados.

El expediente, informado, se elevará a la Dirección General, que propondrá al Ministro la oportuna resolución.

El Ministro de Industria y Comercio, después de oír al Consejo de Minería, al Instituto Geológico y organismos interesados, y en los casos en que se proponga otorgar el auxilio de orden económico por parte del Estado, al Ministerio de Hacienda, someterá la propuesta del oportuno Decreto a la aprobación del Consejo de Ministros.

Art. 148. En el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Decreto ordenando la formación del coto, los concesionarios interesados habrán de constituir un consorcio, que, llevará la dirección y administración de la empresa y redactará los estatutos por los que ésta ha de regirse.

Si los Estatutos son aprobados por todos los concesionarios o explotadores, circunstancias que se hará constar de maner fehaciente, el consorcio entregará dos ejemplares en la Jefatura, que los enviará a la Dirección General. A falta de unanimidad entre los concesionarios, se presentará en la Jefatura un proyecto de estatutos que hayan merecido la aprobación de la mayoría, acompañados de los votos particulares de los concesionarios disconformes, y si el desacuerdo entre los interesados no permitiera la redacción de dicho proyecto, se entregará por el consorcio copia auténtica de las actas de todas las reuniones que hayan celebrado para intentar la redacción de los estatutos, acompañadas de los escritos que puedan presentar los interesados, justificando o ampliando las opiniones consignadas en las actas.

En estos dos casos, la Jefatura elevará con su informe, la documentación a la Dirección General, la cual redactará el estatuto que ha de regir obligatoriamente, oyendo al Consejo de Minería, y si lo estima necesario nuevamente a los interesados. La decisión de la Dirección General se notificará al consorcio por la Jefatura del Distrito Minero.

Art. 149. Si transcurrido el plazo fijado en el artículo anterior, no se hubiera constituido el consorcio, o no se hubieran presentado los estatutos o en su caso, el proyecto aprobado por la mayoría de los concesionarios o las actas de las reuniones celebradas, se declarará por el Ministerio de Industria y Comercio incurso en la multa de 10.000 a 25.000 pesetas a cada uno de los concesionarios causantes de la demora, y si no pudieran determinarse estos, se entenderá, extendida la culpa a todos los interesados. Con el acuerdo de sanción, el Ministerio otorgará un nuevo plazo de tres meses para constituir el consorcio y presentar los estatutos, y transcurrido el nuevo término sin el debido cumplimiento, el Ministerio impondrá nuevas multas del duplo de las anteriormente impuestas, y si, transcurridos otros tres meses, no se hubiera constituido aquel, se incoará por el Ministerio el expediente de caducidad de las concesiones cuyos propietarios hayan incurrido en desobediencia.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA